



26/1/2022

G. L. Núm. 2779XXX

Señora

Referencia: comunicación G. L. núm. 2718XX de fecha 19 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2021, mediante la cual en representación de la sociedad XXXX, en lo adelante XXX, RNC XXX, reintroduce la consulta sobre dispensa de la retención del Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en la Norma General Núm. 08-04¹, por parte de las compañías de adquirencias, la cual considera es un agregador de pagos que brinda el servicio de facilitador tecnológico y específicamente de intermediación de pagos a través de su plataforma digital XXX, para empresas proveedoras de bienes y/o servicios domiciliados en el extranjero, los cuales no se encuentran sujetos al ITBIS en República Dominicana. Asimismo, hace la salvedad de que la totalidad de los montos procesados en los pagos únicamente constituyen ingresos para la sociedad XXX, en la proporción correspondiente a su tarifa de servicios (la cual no es objeto de consulta), por lo anterior, requiere le sean confirmados los siguientes aspectos:

- 1- Que la sociedad XXXX, no debe considerarse como “establecimiento afiliado” al tenor de las disposiciones de la Norma General núm. 08-04², sino como un “agregador de pagos”, confirme las normas vigentes;
- 2- Que los pagos colectados e intermediados por XXXX, no corresponden a ingresos propios, en el entendido de que únicamente le serán atribuibles una comisión;
- 3- Que los pagos colectados e intermediados por XXXX, serán a favor de su cliente en el exterior, y por ende, no están gravados con el Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), al tenor de lo establecido en el artículo 335 del Código Tributario; y
- 4- Que conforme lo anterior, le sea aprobada la dispensa de la retención del Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), dispuesta en la citada Norma General núm. 08-04.

¹ Sobre Retención del ITBIS, de fecha 8 de noviembre de 2004.

² Sobre Retención de ITBIS, de fecha 03 de noviembre de 2004.





G. L. Núm. 2779XXX

Esta Dirección General le informa al respecto que la figura del agregador de pagos es la sociedad que mediante acuerdos con otros proveedores de servicios de pago, habilita la aceptación de instrumentos de pago electrónicos a sus afiliados, a través de uso de tecnologías de la comunicación e información y/o dispositivos de acceso y recibe los pagos en nombre de estos y los fondos resultantes de las órdenes de pago, quedando a cargo de las compañías de adquirencias el procesamiento de dichos pagos electrónicos en nombre de los afiliados o del agregador, conforme las definiciones establecidas en los literales e) y s) del artículo 4 de la Segunda Resolución que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago³.

Por tanto, indistintamente de que la sociedad XXXX, sea considerada o no como un establecimiento afiliado, en efecto los pagos serán procesados por las referidas compañías de adquirencia mediante operaciones económicas perfeccionadas en territorio dominicano, por lo que, se reiteran los términos de la comunicación de referencia, en razón de que dichos pagos se encuentran sujetos a la retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en la Norma General Núm. 08-04, toda vez que únicamente esta exentas de la referida retención las ventas de los bienes y servicios exentos previstos en los artículos 343 y 344 del Código Tributario⁴.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

³ De fecha 29 de enero del 2021, emitida por la Junta Monetaria.

⁴ Modificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley Núm. 253-12⁴

